

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL
TRABAJO EN MATERIA DE DESCUENTOS A LAS REMUNERACIONES
PARA FINES EDUCACIONALES**

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana y Pascal, doña Denise, y de los Diputados Andrade; Cornejo; De Urresti; Jiménez; Lemus; León, y Ortiz, que modifica el Código del Trabajo en materia de descuentos a las remuneraciones para fines educacionales..

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Camila Merino Catalán, y el asesor de esa secretaría de Estado don Francisco Del Río Correa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Cabe señalar respecto de esta materia que el artículo 58 del Código del Trabajo, dispone que:

*"El empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos. Igualmente, a solicitud escrita del trabajador, el empleador deberá descontar de las remuneraciones las cuotas correspondientes a dividendos hipotecarios por adquisición de viviendas y las cantidades que el trabajador haya indicado para que sean depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda abierta a su nombre en una institución financiera o en una cooperativa de vivienda. Estas últimas no podrán exceder de un monto equivalente al **30%** de la remuneración total del trabajador.*

Sólo con acuerdo del empleador y del trabajador que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones sumas o porcentajes determinados, destinados a efectuar pagos de

*cualquier naturaleza. Con todo, las deducciones a que se refiere este inciso, no podrán exceder del **quince por ciento** de la remuneración total del trabajador.*

El empleador no podrá deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de herramientas, entrega de medicinas, atención médica u otras prestaciones en especie, o por concepto de multas que no estén autorizadas en el reglamento interno de la empresa".

Del precepto en análisis se infiere que sólo con acuerdo del empleador y del trabajador, que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones sumas destinadas a efectuar pagos de cualquier naturaleza hasta un máximo de 15% de la remuneración total del dependiente.

Ahora bien, del propio tenor literal del inciso 2º del artículo 58 del Código del Trabajo, antes transcrito y comentado, fluye que los descuentos de remuneraciones, de hasta un máximo del 15%, que establece dicha norma legal se aplican sobre la remuneración total del dependiente, circunstancia ésta que autoriza para sostener, que para los efectos del cálculo correspondiente deberá considerarse el monto bruto a que tenga derecho el trabajador por tal concepto, esto es, sin previa deducción de los descuentos obligatorios a que se refiere el inciso 1º del mismo artículo.

Los autores de la iniciativa en estudio proponen crear un sistema para que los empleadores puedan "prestar" dinero sin interés a sus trabajadores, pero sólo con fines educacionales, los que serán descontados de sus remuneraciones totales.

Argumentan que tal mecanismo de financiamiento no constituye un peligro a la estabilidad económica del trabajador, toda vez que se establece un límite del 45% de la remuneración total del trabajador –el porcentaje original de la propuesta era del 50%-.

Cabe señalar, además, que el citado financiamiento para fines educacionales sólo podrá operar frente o con oportunidad de la educación del propio trabajador, uno o más de sus hijos, o de su cónyuge.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es establecer un sistema de descuento de las remuneraciones totales mensuales del

trabajador o trabajadora para fines educacionales.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el artículo único permanente del proyecto no requiere de quórum calificado para su aprobación ni reviste el carácter de orgánico constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Camila Merino Catalán, y al asesor, don Francisco Del Río Correa.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el artículo único permanente del proyecto en informe no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue aprobado en general, por vuestra Comisión en su sesión especial de fecha 29 de junio del año en curso, con el voto favorable de las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana y Goic, doña Carolina, y de los Diputados señores Alinco; Andrade; Bertolino; Jiménez; Salaberry; Saffirio; Silva; Urrutia, y Vilches.

El Ejecutivo, a través de su Ministra del Trabajo y Previsión Social y de su asesor legislativo, durante el debate y estudio de esta iniciativa legal, manifestó que en general se encuentra de acuerdo con el proyecto en discusión, dado que aborda diferentes aspectos que es necesario revelar.

El primero de ellos, señaló, apunta al hecho de que en el marco de una relación laboral es saludable que trabajador y empleador puedan establecer un diálogo sobre diversas materias entre las que se

cuentan las preocupaciones que nacen de la resolución de problemas como el financiamiento de la educación de los hijos del trabajador.

Asimismo, recalcó, considera plausible que ese diálogo se traduzca en beneficios concretos para el trabajador, como lo es el hecho de que si se endeuda por una causa plausible como es el solventar la educación de su familia, lo haga a un costo posible que no signifique la posterior insolvencia frente a otras obligaciones.

Sin embargo, acotó, es de preocupación suya el hecho de que en la moción en debate se amplía el rango de endeudamiento total del trabajador sobre su liquidación mensual, de un 45% actual a un 50%. Asimismo, no parece claro de si ante la posibilidad de que el empleador facilite los recursos al trabajador para fines educacionales, ello sea compatible o incompatible con otros créditos de similar naturaleza, caso en el que se debe verificar el porcentaje real de endeudamiento mensual del trabajador.

En este sentido, expresó el deseo de arribar a una fórmula que permita mantener el actual nivel de endeudamiento en un 45% de la remuneración mensual del trabajador, junto al hecho de quedar explícito que tantos estos créditos como los obtenidos a través de cualquier otra fuente de endeudamiento, como por ejemplo de una Caja de Compensación de Asignación Familiar, quedan comprendidos en el límite citado precedentemente.

Finalizó, manifestando que se encuentra disponible para acordar una indicación que suscriban los propios autores de la moción y que resuelva estos detalles de una iniciativa que, desde ya, ha apoyado como beneficiosa para el mejoramiento de las relaciones laborales y del bienestar de los trabajadores.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron, en general, su parecer conforme con la iniciativa, señalando que resulta positivo generar una regulación, al menos general, relativa al pacto de descuentos de remuneraciones con fines educacionales entre empleador y trabajadores.

Valoraron, asimismo, el hecho de que los autores de la iniciativa de ley consideraron que los pagos se realicen directamente a la institución prestadora del servicio educacional, puesto que ello se constituye en garantía del destino adecuado de los descuentos, y evita la generación de maniobras tendientes a licuar las remuneraciones en perjuicio de terceros.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 29 de junio del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

“Artículo Único.- Incorpórase en el artículo 58 del Código del Trabajo los siguientes incisos segundo y cuarto, pasando los actuales incisos segundo a ser tercero, y el actual inciso tercero a ser quinto:

"El empleador, a solicitud escrita del trabajador, podrá otorgarle un mutuo o préstamo sin interés, cuando el objeto exclusivo de éste sea financiar total o parcialmente los estudios de educación superior del mismo trabajador, uno o más de sus hijos o su cónyuge. En este caso, el empleador podrá hacerse pago del préstamo, deduciendo hasta el 30% del total de la remuneración mensual del trabajador. Sin embargo, el empleador sólo podrá realizar tal deducción si paga directamente el precio correspondiente a los servicios educacionales a la institución de educación superior que haya prestado o vaya a prestar dichos servicios.

Cualquiera sea el fundamento de las deducciones realizadas a las remuneraciones por parte del empleador, en ningún caso ellas podrán exceder, en conjunto, del 50% de la remuneración total del trabajador."."

-- Indicación de las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana y Goic, doña Carolina, y de los Diputados señores Alinco; Andrade; Bertolino; Jiménez; Salaberry; Saffirio; Urrutia, y Vilches para reemplazar el inciso cuarto nuevo, propuesto, por el siguiente:

"Cualquiera sea el fundamento de las deducciones realizadas a las remuneraciones por parte del empleador, o el origen de los préstamos otorgados, en ningún caso aquellas podrán exceder, en conjunto, del 45% de la remuneración total del trabajador."."

-- Puesta en votación la indicación, conjuntamente con el resto del articulado, fue aprobada por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones del proyecto que, con ocasión de su estudio en particular, se encuentren en dicha situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Incorpórase en el artículo 58 del Código del Trabajo los siguientes incisos segundo y cuarto, pasando los actuales incisos segundo a ser tercero, y el actual inciso tercero a ser quinto:

"El empleador, a solicitud escrita del trabajador, podrá otorgarle un mutuo o préstamo sin interés, cuando el objeto exclusivo de éste sea financiar total o parcialmente los estudios de educación superior del mismo trabajador, uno o más de sus hijos o su cónyuge. En este caso, el empleador podrá hacerse pago del préstamo, deduciendo hasta el 30% del total de la remuneración mensual del trabajador. Sin embargo, el empleador sólo podrá realizar tal deducción si paga directamente el precio correspondiente a los servicios educacionales a la institución de educación superior que haya prestado o vaya a prestar dichos servicios.

Cualquiera sea el fundamento de las deducciones realizadas a las remuneraciones por parte del empleador, o el origen de los préstamos otorgados, en ningún caso aquellas podrán exceder, en conjunto, del 45% de la remuneración total del trabajador.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON OSVALDO ANDRADE LARA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de junio de 2010.

Acordado en sesiones de 18 de mayo, y 29 de junio del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Nogueira, doña Claudia, y de los Diputados señores Alinco; Andrade; Bertolino; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Salaberry; Saffirio; Silva; Urrutia, y Vilches.

Pedro N. Muga Ramírez

Abogado Secretario de la Comisión